

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de erratas del Decreto 116/1973, de 1 de febrero, por el que se establecen contingentes arancelarios para determinados productos siderúrgicos de las posiciones 73.08, 73.13 D-1-a, 73.13 D-2-c, 73.13 D-2-d, 73.12-D-1 y 73.13-D-3-a.

Padeció error en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 29, de fecha 2 de febrero de 1973, páginas 1302 y 1303, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo primero, columna de Partida arancelaria, donde dice: «73.12-D-2-d», debe decir: «73.13-D-2-d».

ORDEN de 5 de febrero de 1973 sobre estructura de la Subdirección General de la Disciplina del Mercado y de las Jefaturas Provinciales y de Zona de Comercio Interior.

Ilustrísimo señor:

El Decreto-ley de Ordenación Económica de 21 de julio de 1959 dando por terminada la etapa intervencionista liberalizó el comercio interior y acordó la supresión de controles innecesarios; el Decreto 3060/1962, de 23 de noviembre, de medidas preliminares del Plan de Desarrollo Económico y Social, dispuso que se transfirieran al Ministerio de Comercio las funciones de inspección y sanción atribuidas a la Fiscalía Superior de Tasas, y el Decreto 3598/1963, de 28 de diciembre, creó, dependiente de dicho Departamento, el Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado, a quien se otorgaban aquellas funciones.

La normativa creadora del INDIME fué elaborada con un espíritu de austeridad legal hasta el punto de que su estructura orgánico-funcional fué sucintamente recogida en el Decreto 2225/1964, de 9 de julio, que se limitó a configurarlo como un ente estatal autónomo y naturaleza jurídica de servicio público centralizado adscrito a la Subsecretaría de Comercio.

Esta parquedad legislativa configuró al Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado con un cierto matiz de provisionalidad que llevaba implícita la necesidad a posteriori de una progresiva transformación de su naturaleza jurídica de ente autónomo hacia su definitiva integración en la Administración centralizada.

Así las posteriores disposiciones reguladoras de la reorganización de la Dirección General de Comercio Interior acentuaron este proceso integracionista. El Decreto 628/1966, de 17 de marzo, atribuía su Jefatura al Director general de Comercio Interior y creaba a sus órdenes inmediatas un Subdirector general del Servicio, sin perjuicio de mantener su primitiva naturaleza de servicio público centralizado.

El Decreto 1091/1971, de 6 de mayo, estructura horizontalmente al INDIME en una organización central y una organización provincial, dentro de cada una de las cuales nacen las unidades administrativas necesarias para su desenvolvimiento y trascendente función.

Completa el proceso de institucionalización jurídico-administrativa el Decreto 2563/1972, de 15 de septiembre, que superando la primitiva etapa de provisionalidad del INDIME transforma definitivamente su configuración jurídica suprimiendo su carácter de ente estatal autónomo, creando un nuevo órgano indiferenciado dentro de la Administración Central: la Subdirección General de la Disciplina del Mercado, dependiente de la Dirección General de Comercio Interior, con lo que se desenvuelve normativamente el único sector de este Centro directivo que aún quedaba sin adecuado desarrollo.

Se hace preciso en la actualidad ultimar este proceso mediante la determinación del funcionamiento y organización de la nueva Subdirección General de la Disciplina del Mercado, tanto en su estructura central como en su desconcentración periférica.

A tal fin, en desarrollo de la disposición final segunda del mencionado Decreto 2563/1972, y obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primera.—Para el cumplimiento de los fines que se le atribuyen en el Decreto 2563/1972, de 15 de septiembre, la Subdirección de la Disciplina del Mercado se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- A) Subdirector general.
- B) 1. Sección de Investigación e Inspección.
2. Sección de Programación de Encuestas y Coordinación.
3. Sección de Procedimiento.

Segundo.—Al Subdirector general, que será designado por el Ministro de Comercio a propuesta del Director general de Comercio Interior, le corresponde:

1. Dirigir, planificar y coordinar la actividad de todas las unidades administrativas dependientes de la Subdirección General.
2. Dirigir, planificar y coordinar la actividad de las Jefaturas Provinciales en el ámbito de la competencia correspondiente a la disciplina del mercado.
3. Acordar la incoación de los expedientes que se tramiten por infracción a la disciplina del mercado.
4. Impulsar la actuación de los órganos que tienen encomendada la función de inspección y vigilancia de la disciplina del mercado, tanto a nivel central como provincial.
5. Tutelar el funcionamiento de los servicios que tienen encomendadas funciones de inspección y vigilancia de la disciplina del mercado y mantener su disciplina interna.
6. Presentar a las autoridades competentes una Memoria anual relativa a las actividades de la Subdirección.
7. En general, cuanto requiera el buen funcionamiento y agilidad de las diversas unidades administrativas.

Tercero.—Corresponde a la Sección de Investigación e Inspección:

1. Gestionar el desarrollo y cumplimiento de las actuaciones programadas por la Subdirección General.
2. Realizar las investigaciones precisas para el descubrimiento de posibles infracciones a la disciplina del mercado.
3. Proponer a la Subdirección General las líneas de actuación de las Jefaturas Provinciales y de Zona de Comercio Interior en orden al cumplimiento de las funciones de vigilancia e inspección de la disciplina del mercado que tienen atribuidas.
4. Gestionar las relaciones con Entidades y Organismos en materias conexas con las actividades propias de la acción de investigación e inspección.
5. Cualquiera otra que se le encomiende por la Dirección General de Comercio Interior o por las autoridades competentes del Departamento.

Cuarto.—La Sección de Investigación e Inspección se estructura en las siguientes unidades:

1. Negociado 1.º, de Investigación en Materia de Precios.
2. Negociado 2.º, de Investigación en Materia de Fraudes y Normalización Comercial.
3. Negociado 3.º, de Investigación en Materia de Estructuras Comerciales.
4. Negociado 4.º, de Inspección sobre Precios.
5. Negociado 5.º, de Inspección sobre Fraudes y Adulteraciones Comerciales.
6. Negociado 6.º, de Inspección sobre Estructuras Comerciales.

Quinto.—Corresponde a la Sección de Procedimiento:

1. El estudio de los expedientes elevados por las Jefaturas Provinciales y de Zona y la formulación en los mismos de las propuestas que procedan.
2. La redacción de los preceptivos informes en los recursos de alzada y reposición que se interpongan.
3. La instrucción de expedientes que, por su especial naturaleza e importancia, se ordene por el Subdirector general de la Disciplina del Mercado.
4. La tramitación de la fase ejecutiva de las resoluciones recaídas en los procedimientos.
5. El estudio y sistematización por materias de las sentencias dictadas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en los expedientes de disciplina del mercado, así como cualquier otra jurisdicción de interés en esta materia.
6. El asesoramiento y emisión de informes en materia propia de los procedimientos que se tramitan o con ella relacionados.
7. El registro y estadística de expedientes.
8. El registro de infractores y sanciones.
9. El estudio y análisis de las resoluciones dictadas a propuesta de las Jefaturas Provinciales y de Zona, a efectos de formular a los órganos competentes las propuestas que procedan en orden a lograr el mayor perfeccionamiento procedimental y conseguir la deseable unidad de criterio resolutorio.
10. Las relaciones con Entidades y Organismos en materia conexas con la tramitación de los expedientes de sanción.

Sexto.—La Sección de Procedimiento se estructura en las siguientes unidades:

1. Negociado 1.º, de Tramitación de Expedientes en Materia de Precios.
2. Negociado 2.º, de Tramitación de Expedientes en Materia de Fraudes Comerciales y Adulteraciones.
3. Negociado 3.º, de Tramitación de Expedientes en Materia de Estructuras Comerciales y Técnicas de Venta.
4. Negociado 4.º, de Tramitación de Expedientes en Materia de Normalización Comercial.
5. Negociado 5.º, de Tramitación de Expedientes en Materia de Incumplimiento de Disposiciones Administrativas de Carácter general.
6. Negociado 6.º, de Análisis y Coordinación de Resoluciones a Nivel Provincial.
7. Negociado 7.º, de Ejecución y Control de Sanciones.
8. Negociado 8.º, Registro de Infractores y Sanciones.

Séptimo.—Corresponde a la Sección de Programación de Encuestas y Coordinación:

1. Realizar los estudios precisos para programar la actuación de los servicios en orden a la disciplina del mercado.
2. Proponer a la Subdirección General la realización de los programas de actuación relativos a los sectores comerciales cuya actuación lo requiera.
3. Relacionarse con los Organos del Ministerio y de la Dirección General de Comercio Interior cuando se solicite la actuación de la Subdirección General de la Disciplina del Mercado.
4. Proporcionar y elaborar los datos necesarios y especialmente los de carácter estadístico para confeccionar la Memoria anual de la Subdirección.
5. Coordinar la actividad administrativa de la Subdirección y la de ésta con la de las Jefaturas Provinciales y de Zona.
6. Informar a las Jefaturas Provinciales y de Zona en relación con las consultas que formulen sobre aspectos jurídicos y de funcionamiento.
7. Mantener la coordinación e información precisa con los demás Organos del Departamento, de la Administración Central, Local e Institucional, así como con las Entidades Oficiales de Crédito e Instituciones paraestatales a fin de hacer plenamente efectiva la función de tutela de la disciplina del mercado.

Octavo.—La Sección de Programación de Encuestas y Coordinación se estructura en las siguientes unidades:

1. Negociado 1.º, de Estudio de Programas.
2. Negociado 2.º, de Desarrollo de Programas.
3. Negociado 3.º, de Documentación e Información.
4. Negociado 4.º, de Coordinación Interna.
5. Negociado 5.º, de Relaciones con los Servicios Provinciales.
6. Negociado 6.º, de Gestión de Efectivos Materiales.

Noveno.—Las Jefaturas Provinciales y de Zona de Comercio Interior, sin perjuicio de su relación funcional con la Dirección General de Comercio Interior, dependen orgánica y administrativamente de las Delegaciones Regionales de Comercio en cuya demarcación territorial están situadas.

Décimo.—A efectos de lo previsto en el artículo 3.º del Decreto 2563/1972, de 15 de septiembre, las Jefaturas Provinciales y de Zona de Comercio Interior se ordenarán del modo siguiente:

1. De categoría especial: Madrid y Barcelona.
2. De primera categoría: Alicante, Baleares, Málaga, Murcia, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.
3. De segunda categoría: Cádiz, Córdoba, Gerona, Gran Canaria, Granada, Guipúzcoa, La Coruña, León, Lérida, Logroño, Navarra, Oviedo, Pontevedra, Santander, Tarragona, Tenerife y Valladolid.
4. De tercera categoría: Alava, Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, Lugo, Orense, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo y Zamora.

Dichas Jefaturas Provinciales y de Zona se estructurarán en la forma siguiente:

A. Estructura básica.

1. Jefe provincial de Comercio Interior.
2. Jefe de la Oficina de Inspección e Investigación.
3. Jefe de la Oficina de Encuestas.
4. Jefe de la Oficina de Procedimiento.
5. Secretario.

B. Las Jefaturas Provinciales de categoría especial, con un Jefe provincial adjunto.

C. Jefaturas de Zona:

1. Jefe de Zona de Comercio Interior.
2. Jefe de la Oficina de Inspección, Encuestas y Procedimiento.
3. Secretario.

Undécimo.—Los Jefes provinciales y de Zona de Comercio Interior serán designados libremente por el Ministro de Comercio, a propuesta del Director general de Comercio Interior, entre funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado.

Duodécimo.—1. En el ámbito de jurisdicción de su provincia o zona, los Jefes provinciales y de Zona de Comercio Interior ejercerán, en general, las funciones que les sean encomendadas por la Dirección General de Comercio Interior, a través de las Delegaciones Regionales de Comercio.

2. Corresponde especialmente a dichas Jefaturas Provinciales y de Zona las funciones siguientes:

2.1. Estudiar la organización del mercado interior, especialmente en lo relativo a redes de comercialización, situación y tendencia de los precios, variaciones de la oferta y demanda, disciplina del mercado y posibles prácticas restrictivas de la competencia, proponiendo las medidas adecuadas a fin de conseguir la debida concurrencia, fluidez y transparencia.

2.2. Informar a la Dirección General de Comercio Interior, a través de las Delegaciones Regionales de Comercio, sobre los problemas comerciales de la provincia o zona y redactar una Memoria anual sobre las actividades, organización y funcionamiento de la Jefatura Provincial o de Zona.

2.3. Mantener, en todas aquellas cuestiones en que sea preciso, con arreglo a las disposiciones vigentes, la adecuada relación con la Organización Sindical, solicitando de ésta los informes oportunos a la colaboración necesaria.

3. En el ámbito específico de la disciplina del mercado, serán además competentes para:

3.1. Incoar expedientes por infracciones en dicha materia a aquellas personas individuales o jurídicas cuyo domicilio radique en la provincia o zona respectiva.

3.2. Designar instructor en los expedientes sancionadores.

3.3. Impulsar la actividad de tramitación de los procedimientos en sus respectivas Jefaturas.

3.4. Decretar el archivo de las actuaciones, cuando de las mismas no se dedujera infracción a la disciplina del mercado.

3.5. Formular propuestas de sanción a las autoridades a que se refiere el artículo 6.º del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, modificado por Decreto 3693/1972.

3.6. Designar tercer Perito en la práctica de los análisis dirimentes.

3.7. Ejercer las funciones de instrucción y sanción previstas en los artículos 60 y 61 del Decreto 1553/1970, de 4 de junio, por inobservancia de las normas generales o especiales aplicables al comercio de exportación; incumplimiento por el exportador de los requisitos y condiciones especiales establecidos en la licencia de exportación y cualquier otra infracción de los procedimientos establecidos en dicho Decreto.

3.8. Informar de modo continuo a la Subdirección General de la Disciplina del Mercado del desenvolvimiento, situación e incidencias producidas dentro de este sector en el ámbito de su provincia.

Decimotercero. La Subdirección General de la Disciplina del Mercado efectuará, dentro del ámbito de su competencia, la coordinación de las actividades de las Jefaturas Provinciales y de Zona de Comercio Interior, sin perjuicio de la que, en sus respectivas demarcaciones territoriales, corresponde a las Delegaciones Regionales de Comercio, a cuyo efecto mantendrá con las mismas la debida relación.

Decimocuarto.—Los Jefes provinciales y de Zona de Comercio Interior facilitarán a los Delegados regionales de Comercio cuantos servicios e información precisen en el desempeño de las funciones que les corresponde, según lo dispuesto en el Decreto 3312/1966, y de modo especial en cuanto a las actividades, organización y funcionamiento de dichas Jefaturas Provinciales y de Zona y al estudio de los problemas del comercio interior y consiguientes propuestas de solución de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1973.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Interior.